



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023024527 DE 5 de Junio de 2023
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2012007540 de 26/03/2012, el INVIMA concedió la Renovación del registro sanitario No. L-003629 R2 para ELABORAR y VENDER el producto LICOR ANISADO Marca SHILLER, siendo titular y fabricante BODEGAS NACIONALES LTDA. con domicilio en BOGOTÁ D. C., y con una graduación alcohólica de 27 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20221033219 de 22/03/2022, la señora GLADYS AZUCENA SALGADO MARTINEZ, actuando en calidad de representante legal presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto No. 2022004445 de 09 de junio de 2022, el Invima requirió en los siguientes:

1. Allegar etiquetas de los productos de la referencia en el cual se figure el número de Registro Sanitario otorgado en el registro sanitario inicial. Esta información de etiquetas debe ser clara y legibles, según lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20221249412 de 29 de noviembre de 2022, la señora GLADYS AZUCENA SALGADO MARTINEZ, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al mencionado auto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por el interesado con la solicitud de renovación de registro sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

El rotulado allegado figura con el sufijo R1, se le otorgará el agotamiento de existencias con base en el párrafo 1 del artículo 16 del Decreto 162 de 2021.

No se autorizará las etiquetas definitivas dado que no declara la eliminación del sufijo R1

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

1. Especificación: Lot. 00 00 00
Año mes día
2. Ubicación: Localizado en la parte de atrás de la etiqueta.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023024527 DE 5 de Junio de 2023

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: LICOR ANISADO MARCA SCHILLER,
MARCA(S): SCHILLER
REGISTRO SANITARIO No.: L-003629
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.: 40627
RADICACIÓN: 20221033219 **FECHA:** 22/03/2022
TITULAR(ES): BODEGAS NACIONALES LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): BODEGAS NACIONALES LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 27 %
CLASIFICACION: LICOR

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el agotamiento de existencias del producto LICOR ANISADO MARCA SCHILLER en su presentación comercial de 375 ml, 750 ml, 1500 ml, por las razones expuestas en la parte de consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 5 de Junio de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Técnico: Ximena Bardales; Legal: Edgar Carmona.